En aplicación de los artículos 53 y 115 de la referida Ley, procede la incautación de la fianza, por resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que antecede, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 186 del mismo año), acuerda:

Primero.—Declarar resuelto el contrato de las obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Empresa «Obrynor, Sociedad Anónima», para la ejecución de las obras de restauración de la iglesia de la Sangre, en Onda (Castellón).

Segundo.—Que se realice una única y definitiva recepción, con o sin representante de la Empresa adjudicataria, en el caso de que no comparezca al acto de entrega.

Tercero.—Que el Arquitecto director de las obras ratifique y justifique, con medición de obra realmente ejecutada, la liquidación, valorada en principio en 2.345.743 pesetas, percibidas en su totalidad por el contratista.

Cuarto.—Que la última certificación de obras ejecutadas, 223.919 pesetas, y retenida por el Arquitecto, pendiente de que el contratista remate ciertas unidades que la Dirección Técnica le ordene, serán igualmente liquidables si en el plazo de un mes, a partir de la comunicación al interesado, en este caso exposición al público, finaliza las obras.

Quinto.—En el caso de que no se cumpla lo acordado en el párrafo anterior, el importe pendiente de abono (223.919 pesetas) será incautado en concepto de daños y perjuicios.

Sexto.—Que se proceda, mediante las acciones pertinentes, a la efectividad del aval depositado como garantía de las obras, cuyo importe será reintegrado al Tesoro Público.

Séptimo.—Para todos aquellos actos administrativos que así lo requieran el Apoderado de la Empresa adjudicataria deberá justificar la vigencia del poder que ostente.

Octavo.—Que se proceda a dar curso a las notificaciones pertinentes para conocimiento del interesado, a fin de que el presente dictamen de resolución sea expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del adjudicatario y en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, tal y como dispone el artículo 80, 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 2 de octubre de 1984.—El Director general, Dionisio Hernández Gil.

«Obrynor, S. A.», Huerta del Bayo, 13, Madrid-5.

24193 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se hace pública la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y «Arechavaleta Alonso, S. A.» para el proyecto de restauración del Museo Numantino de Soria.*

Resultando que el plazo de ejecución se fija en ciento sesenta y cinco días, prorrogado en dos ocasiones hasta un total de trescientos ochenta días;

Que el acta de comprobación del replanteo se efectúa el 20 de octubre de 1981, quedando fijado el plazo de entrega de las obras para el 5 de noviembre de 1982;

Que en el mes de noviembre de 1983, ya con un año de retraso, se certifica obra al origen por un total de 14.316.585 pesetas, lo que supone la ejecución del 97,89 por 100 del total del proyecto, si bien las quejas del Arquitecto denunciando la actitud de la Empresa comienzan en 16 de junio de 1983;

Que el 19 de enero de 1984 el Arquitecto, al ver que la situación de las obras no varía, insiste nuevamente sobre la actuación de la Empresa adjudicataria, solicita la resolución del contrato y acompaña un escrito de «Arechavaleta Alonso, Sociedad Anónima», en el que manifiesta su renuncia al resto de la ejecución de los trabajos y da su conformidad a la propuesta de resolución;

Que el 20 de febrero de 1984 el Subdirector general de Restauración de Monumentos inicia el expediente de resolución, por incumplimiento del contrato, con pérdida de fianza, al no tomar en consideración la renuncia del contratista y a su conformidad a la propuesta de resolución, que más bien parece una resolución por mutuo acuerdo;

Que el 24 de febrero de 1984 se dirige un escrito a «Arechavaleta Alonso S. A.», comunicándole la decisión adoptada de resolver el contrato y aplicación de responsabilidades, concediéndole un plazo de diez días para que presente las alegaciones que considere pertinentes en defensa de sus derechos;

Que el 16 de abril de 1984 la oficina de Correos devuelve el escrito certificado, después de caducado el plazo de aviso al interesado, por no haberse presentado;

Que el 17 de abril de 1984 la sección correspondiente solicita una aclaración sobre la liquidación de obra ejecutada;

Que el 16 de junio de 1984 el Arquitecto Director informa que las obras se dan como liquidadas, con la certificación número 11 de obra ejecutada al origen; por un total de pesetas 14.316.585;

Que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo informado el Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Interventor Delegado de Hacienda del Departamento;

Considerando que la Empresa constructora «Arechavaleta Alonso, S. A.» incurre en incumplimiento de sus obligaciones, conducta eminorada por la situación de crisis económica por la que atraviesa y que finaliza con la desaparición del domicilio fiscal de la Sociedad, circunstancia decisiva que le impide llevar a efecto la ejecución del resto de las obras e igualmente hacer uso del derecho de defensa, como es preceptivo, al desconocer la decisión adoptada por la Administración, dado que la oficina de Correos devuelve la notificación de trámite de audiencia por ausencia del destinatario sin dejar nueva dirección;

Que, según establecen los artículos 52 de la Ley de Contratos del Estado y 157 de su Reglamento, la Empresa «Arechavaleta Alonso, S. A.», incurre en incumplimiento del contrato;

Que los artículos 53 de la citada Ley y 160 de su Reglamento disponen que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios;

En aplicación de los artículos 178 y 168 del Reglamento General de Contratación, procede practicar una única y definitiva recepción, así como la liquidación de las obras;

En aplicación de los artículos 53 y 115 de la referida Ley, procede la incautación de la fianza por resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones;

Por lo que antecede, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 186 del mismo año), acuerda:

Primero.—Declarar resuelto el contrato de las obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Empresa «Arechavaleta Alonso, S. A.», para la ejecución de las obras de restauración del Museo Numantino de Soria.

Segundo.—Que se realice una única y definitiva recepción, con o sin representante de la Empresa adjudicataria, en el caso de que no comparezca al acto de entrega.

Tercero.—Que el Arquitecto director de las obras ratifique y justifique, con medición de obra realmente ejecutada, la liquidación valorada en principio en 14.316.585 pesetas, percibidas en su totalidad por el contratista.

Cuarto.—Que se proceda, mediante las acciones pertinentes, a la efectividad del aval, depositado como garantía de las obras, cuyo importe será reintegrado al Tesoro Público.

Quinto.—Para todos aquellos actos administrativos que así lo requieran el Apoderado de la Empresa adjudicataria deberá justificar la vigencia del poder que ostente.

Sexto.—Que se proceda a dar curso a las notificaciones pertinentes para conocimiento del interesado, a fin de que el presente dictamen de resolución sea expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del adjudicatario y en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, tal y como dispone el artículo 80, 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de octubre de 1984.—El Director general, Dionisio Hernández Gil.

«Arechavaleta Alonso, S. A.», Puerto Rico, 8, Madrid.

24194 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se hace pública la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y «José Macías Viera, S. A.», para el proyecto de restauración del Humilladero, en Guadalupe (Cáceres).*

Resultando que el plazo de ejecución se fija en ciento veinte días;

Que el 19 de diciembre de 1983 se firma el contrato;

Que el 2 de febrero de 1984 el Arquitecto autor del proyecto denuncia que, pese a sus requerimientos, telefónicos y telegráficos, el contratista no se presenta para efectuar el acta comprobación de replanteo de las obras;

Que el 6 de febrero de 1984 el Servicio de Inspección Técnica comunica a «José Macías Viera, S. A.», su decisión de resolver el contrato si en el plazo de diez días no se presenta para asistir al replanteo de las obras;

Que el 18 de junio de 1984 el Arquitecto comunica que la situación no ha sufrido variación;

Que el 6 de julio de 1984 el Subdirector general de Restauración de Monumentos inicia el expediente de resolución por incumplimiento de contrato;

Que el 11 de julio de 1984 se da conocimiento a José Macías Viera, S. A.», por escrito certificado, de la decisión adoptada a fin de que, en el plazo que le concede el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, presente las alegaciones que considere pertinentes en defensa de sus derechos;

Que el 18 de julio de 1984 Correos devuelve el citado escrito por ausencia del destinatario;

Que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo informado el Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Interventor Delegado del Departamento,

Considerando que la Empresa constructora «José Macías Viera, S. A.», incumple sus obligaciones, conducta aminorada por la situación de crisis económica por la que atraviesa, y que finaliza con la desaparición del domicilio fiscal de la Sociedad, circunstancia que le impide conocer la resolución adoptada por la Administración, e igualmente hacer uso del derecho de defensa, como es preceptivo, dado que la oficina de Correos devuelve la notificación de trámite de audiencia, por ausencia del destinatario que se ausenta sin dejar nueva dirección;

Que según establecen los artículos 52 de la Ley de Contratos del Estado y 157 de su Reglamento, la Empresa «José Macías Viera, S. A.», incurre en incumplimiento del contrato;

Que el artículo 53 de la citada Ley y 160 de su Reglamento disponen que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios,

En aplicación de los artículos 53 y 115 de la referida Ley, procede la incautación de la fianza, por resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que antecede, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» 186/80), acuerda:

Primero.—Declarar resuelto el contrato de las obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Empresa «José Macías Viera, S. A.», para la ejecución de las obras de restauración del Humilladero, en Guadalupe (Cáceres).

Segundo.—Que se proceda, mediante las acciones pertinentes, a la efectividad del aval depositado como garantía de las obras, cuyo importe será reintegrado al Tesoro Público.

Tercero.—Para todos aquellos actos administrativos que así lo requieran el apoderado de la Empresa adjudicataria deberá justificar la vigencia del poder que ostenta.

Cuarto.—Que se proceda a dar curso a las notificaciones pertinentes para conocimiento del interesado, a fin de que el presente dictamen de Resolución sea expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del adjudicatario y en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Provincia, tal y como dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la presente resolución, que es definitiva, en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, ante el Ministro, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, Dionisio Hernández Gil.

«José Macías Viera, S. A.», avenida de Málaga, 1. Sevilla.

24195 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se hace pública la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y «Arechavaleta Alonso, S. A.», para el proyecto de restauración de la Basílica de San Prudencio, en Armentia (Alava).*

Resultando que el 9 de mayo de 1983 se comunica la adjudicación definitiva a la Empresa interesada, a la que acusa recibo el día 15 del mismo mes y en la que se le indica proceda a la constitución de la fianza para elaborar el contrato correspondiente;

Que el tiempo pasa y pese a insistir en varias ocasiones no se recibe la fianza;

Que posteriormente desaparece el domicilio fiscal de la firma «Arechavaleta Alonso, S. A.», así como todos sus socios, actualmente en paradero desconocido;

Que el 9 de julio de 1984 el Subdirector general de Restauración de Monumentos inicia el expediente de propuesta de resolución del contrato, sin formalizar, anulación de la adjudicación y por consiguiente del expediente correspondiente;

Que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo informado el Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Interventor Delegado del Departamento;

Considerando que la Empresa «Arechavaleta Alonso, Sociedad Anónima», incumple sus obligaciones, conducta aminorada, por la crisis económica por la que atraviesa y que finaliza con la desaparición del domicilio fiscal de la Sociedad, quien, ante esa situación, abandona todo y no deposita fianza ni aparece a firmar el contrato;

Que al tratarse de un proyecto adicional conveniente para el mejoramiento del monumento, pero no imprescindible, no ocasiona daños ni perjuicios a la Administración;

Que el artículo 52 de la Ley de Contratos del Estado y 157 de su reglamento establecen la resolución por mutuo acuerdo, y que dadas las circunstancias especiales la Empresa «Arechavaleta Alonso, S. A.», no incurre en incumplimiento del contrato;

Que el artículo 53 y 166 de la citada Ley y Reglamento, respectivamente, disponen que cuando la resolución obedezca al mutuo acuerdo de las partes, se estará principalmente a lo válidamente estipulado al efecto, entre la Administración y el contratista. Acuerdo que en este caso no se produce por desaparición del domicilio fiscal de la Sociedad y de sus socios;

Por lo que antecede, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» 186 del mismo año), acuerda:

Primero.—Declarar resuelto el contrato de las obras sin formalizar entre el Ministerio de Cultura y «Arechavaleta Alonso, Sociedad Anónima», para la restauración de la basílica de San Prudencio, en Armentia (Alava), única y exclusivamente a efectos administrativos de cierre de expediente.

Segundo.—Que se proceda a dar curso a las notificaciones pertinentes para conocimiento del interesado, a fin de que el presente dictamen de Resolución sea expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del adjudicatario y en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia tal y como dispone el artículo 80, 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva, en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, Dionisio Hernández Gil.

«Arechavaleta Alonso, S. A.», calle Puerto Rico, 6. Madrid

24196 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se hace pública la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y «José Macías Viera, S. A.» para el proyecto de restauración de las Covachas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).*

Resultando que el plazo de ejecución se fija en doscientos diez días;

Que el 30 de diciembre de 1983 se formaliza el contrato;

Que el acta de comprobación del replanteo se firma con fecha 27 de enero de 1984, lo que fija la terminación de las obras para el 27 de agosto de 1984;

Que el 19 de junio de 1984 el Arquitecto autor del proyecto, don Alberto Humanes Bustamante, informa que las obras se hallan paralizadas, sin llegar a iniciarse, debido a las dificultades económicas por las que atraviesa la Empresa, y que pese a su intento de que ejecute el 20 por 100 del proyecto, para poder ceder sus derechos, el desfase de precios de presupuesto impide hallar un contratista que quiera hacerse cargo de las obras;

Que el 3 de julio de 1984 el Subdirector general de Restauración de Monumentos inicia el expediente de resolución por incumplimiento de contrato;

Que el 5 de julio de 1984 se da conocimiento a «José Macías Viera, S. A.», por escrito certificado, de la decisión adoptada, a fin de que en el plazo que le concede el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, presente las alegaciones que considere pertinentes en defensa de sus derechos;

Que el 18 de julio de 1984 Correos devuelve el citado escrito por ausencia del destinatario;

Que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo informado el Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Interventor delegado del Departamento;

Considerando que la Empresa constructora «José Macías Viera, S. A.», incumple sus obligaciones, conducta aminorada por la situación de crisis económica por la que atraviesa y que finaliza con la desaparición del domicilio fiscal de la So-